

Constancia secretarial Candelaria Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez el presente proceso en el que mediante auto No. 381 del 27 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de dicho proveído se pronunciaran frente a la solicitud de terminación del presente proceso y revisado el correo institucional del Juzgado se evidencia que a la fecha y vencido dicho termino no se realizó manifestación alguna por parte de la parte actora, a su vez se señala que el ultimo correo ingresado desde el email de la apoderada judicial del demandante es del 01 de febrero de 2023 desde albanellyparra@hotmail.com

MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	01211
Radicación	76-130-40-89-001-2013-00204-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DISTRIBUIDORA ARCE Nit 4.453315-3 distarce@hotmail.com
Apoderado	ALBA NELLY PARRA LOTERO con T.P. 136.939 del C.S.J. albanellyparra@hotmail.com
Demandado	PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con C.C. 66.802.881 RONALD MARTINEZ ARBELAEZ con C.C. 94.468.014

Ciudad y fecha Candelaria Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión efectuada al expediente se denota que mediante auto No. 381 del 27 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de dicho proveído se pronunciaran frente a la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DISRIBUIDORA ARCE representado legamente por ARCADIO DE JESÚS CEBALLO en contra de PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA Y RONALD MARTINEZ ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la conciliadora encargada doctora GLORIA SOLEY PEÑA sin que a la fecha se haya tenido pronunciamiento alguno.

Sin embargo en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala: “*Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” El cual le asiste realizar a este Despacho sobre las actuaciones adelantadas, logra constatar que el 06 de agosto de 2018 se allego a este recinto judicial comunicación remitida por el Notaria Sexta de Cali en la que se informó aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante del demandado RONALD MARTINEZ ALVAREZ por lo que mediante auto No. 1020 del 21 de agosto de 2018 se ordena la suspensión del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 99 de agosto 10 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Posterior a ello el 10 de agosto de 2018 la aludida Notaria remitió acta No. 001 en la que constaba acuerdo de pago requiriendo la suspensión del proceso por el término de 4 años y dos meses tal y como consta a folio 170 del expediente en el que se acordó:

“para el crédito de esta Litis por valor de \$24.000.000 la suma de \$500.000 mensuales a partir de la terminación de los dos meses solicitado por el periodo de gracia. Cuota que cancelare los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que el acreedor manifieste o en su defecto se hará a través del Juzgado”

Conforme a dicho acuerdo revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que efectivamente dichos pagos empezaron a efectuarse por parte del demandado a partir del 11 de noviembre de 2018, cuotas que fueron pagaderas a favor de ALBA NELLY PARRA LOTERO apoderada judicial de la parte actora hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 que totalizan la suma de \$19.000.000 tal y como consta en los numerales 1.2 a 1.5 y 007 del expediente digital corroborándose en el siguiente listado (subrayado amarillo del Despacho):

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469710000038247	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/11/2018	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000038248	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/11/2018	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000038429	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/12/2018	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000038580	4453315	ARCADIO CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/01/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000038747	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/02/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000038892	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000039078	4453315	ARCADIO CEBALLOS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/04/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000039205	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/05/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000039351	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/06/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000039533	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/07/2019	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000039636	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000039800	4453315	ARCADIO DE JESUS CEB CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000039976	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040149	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040271	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040461	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040618	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2020	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040754	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000040868	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000041019	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2020	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000041149	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/06/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000041267	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CATANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000041447	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CATANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000041576	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/09/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000041725	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000041909	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000042080	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2020	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000042217	4453315	AICARDO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/01/2021	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000042380	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2021	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000042447	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2021	03/12/2021	\$ 500.000,00
469710000042814	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000042990	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043092	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00

469710000043219	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043427	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043550	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043700	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043808	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2021	08/02/2022	\$ 500.000,00
469710000043973	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044160	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044301	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044345	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044416	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044472	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044831	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045021	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045201	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045454	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045511	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045597	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 25.000.000,00

Quedando pendiente de cobro las cuotas restantes hasta totalizar la suma de \$24.000.000, esto \$5.000.000 y de los valores que se encuentran pendiente de cobro se constata que ya existe la suma aludida quedando a favor del demandado **RONALD MARTINEZ ARBELAEZ C.C 94.468.014** un excedente de 1.000.000 y de la señora **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA C.C 66.802.881 un excedente de \$200.000.**

Así pues atemperándose a lo establecido en el artículo 558 del C.G.P el cual claramente indica que: *“Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo. **Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.** El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.”* Se corrobora la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del mismo, a su vez la entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este proceso a favor del demandante hasta el monto pendiente de cubrirse para completar el valor adeuda, esto es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$6.000.000) y la devolución de los excedentes a los demandados , dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por DISRIBUIDORA ARCE representado legamente por ARCADIO DE JESUS CEBALLO en contra de PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA Y RONALD MARTINEZ ARBELAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO

DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación a favor de la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por el demandante, doctora **ALBA NELLY PARRA LOTERO C.C 66724636 Y T.P No. 136.939 del C. S de la J los cuales totalizan la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/cte**

469710000043973	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044160	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044301	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044345	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044416	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044472	4453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000044831	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045021	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045201	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045454	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00

TERCERO: ORDENAR la devolución de los siguientes depósitos judiciales a favor del demandado **RONALD MARTINEZ ARBELAEZ C.C 94.468.014** por la suma de UN MILLON DE PESOS M/cte (\$ 1.000.000).

469710000045511	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469710000045597	44453315	ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00

CUARTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial No. 469710000030677 Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000) a favor de la demandada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA C.C 66.802.881**

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-110205 de propiedad del demandado RONALD MARTÍNEZ ARBELÁEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.468.014 comunicado mediante oficio No. 888 del 03 de septiembre de 2013.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60b1058418a209e3ed15c66aacc7607d3f73c8b0702d599c64dd0fdf179bbd**

Documento generado en 09/08/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>